

RESOLUCIÓN No. 096 de 2019

(Mayo 27)

“Por medio de la cual se delegan unas funciones”

EL PERSONERO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, y,

CONSIDERANDO

- 
- 
- 
1. Que la Constitución Política en su artículo 209 señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con observancia de los principios de igualdad, eficacia, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
 2. Que de conformidad con los preceptos enunciados en la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.
 3. Que los representantes legales de organismos estatales, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley, en los empleados públicos del nivel directivo y asesor vinculado al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa.
 4. Que de conformidad a lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley; vigilando el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución, defender los intereses de la sociedad, velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley, entre otras.
 5. Que la Ley 755 de 2015, en su artículo 17 señala que en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.
 6. Que en los mismos términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se entenderá, que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.
 7. Que vencido el término máximo de un (1) mes, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.



Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en los Personeros Delegada para el ministerio Público en Asunto Penales, Civiles, Policivos y de tránsito, Delgado para la Defensa del Menor la Mujer y la Familia, Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, Delgado para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios, Delegada para la Vigilancia del Patrimonio Público y la Protección del Ambiente y la Delgada para las Políticas Sociales y la Convivencia Ciudadana, la expedición de actos administrativos que tengan por objeto definir las situaciones de peticiones conforme a lo reglamentado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).


OMAR ALFONSO OCHOA MALDONADO
Personero Municipal de Bucaramanga.

Proyectó: Johanna Victoria – Contratista

Aprobó: Marcela T.

Revisó: María Helena B.